

Bogotá DC

Doctora

[REDACTED]

Carrera [REDACTED]. Oficina [REDACTED]

Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN No. 2019ER [REDACTED] DEL 05/11/19

Respetada Doctora [REDACTED]:

En relación con el objeto del asunto, nos permitimos dar respuesta a la solicitud mediante la cual requiere información y soportes respecto de la gestión de Supervisión ejercida por la exfuncionaria [REDACTED] con relación al Contrato de Obra de Llave en Mano No. SDA – [REDACTED]

En virtud de lo anterior, damos respuesta a cada uno de los puntos solicitados, así:

1. Designación de la Supervisión

Es menester manifestar que, mediante Resolución 00950 del dieciocho (18) de julio de 2016 la Entidad adoptó el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo que, es oportuno indicar que, en el numeral 2.2. del citado Manual se regló:

... (...) “

2.2. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORIA

En el estudio previo, se dejará constancia si el seguimiento puede ser adelantado por la entidad, caso en el cual se mencionará el cargo de quien la ejercerá, o si se deberá contratar la interventoría. (De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el parágrafo 1° del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la entidad se deberá pronunciar, en los estudios previos, sobre la necesidad de contar con interventoría en los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad.)

Como quiera que la designación de supervisión recae sobre un cargo del nivel directivo, quien sea el titular de este o lo ocupe en cualquier situación administrativa, será el responsable de ejercer la supervisión

En la minuta del contrato o convenio se hará la designación formal al supervisor por parte del ordenador del gasto, o se hará la mención que la interventoría será realizada por una persona natural o jurídica contratada para tal fin.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la Subdirección Contractual, comunicará mediante correo electrónico la designación de supervisión del contrato o convenio, para que el supervisor inicie sus actividades; en cuanto a la interventoría, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del interventor, se comunicará a su supervisor, para que dé inicio a este contrato o convenio y se ejecuten las obligaciones pactadas.

” (...) ...

(Resaltado fuera del texto)

Por lo tanto, y dando cumplimiento a lo reglado por el Manual de Supervisión de la Entidad, se informa que, mediante la minuta del Contrato, la cual se encuentra formalmente publicada en el SECOP I (véase SDA-SAM- [REDACTED])¹ se procedió a efectuar la designación de la Supervisión, tal y como se solicitara por la misma Área Técnica en los Documentos y Estudios Previos.

Adicional a lo expuesto, se tiene que, desde la fecha de suscripción del Contrato de Obra de Llave en Mano No. SDA – [REDACTED] hasta el veintinueve (29) de junio de 2017 la exfuncionaria [REDACTED] fungió como Supervisora, tal y como consta en la Resolución No. [REDACTED] de 2017, con la cual se aceptó la renuncia al cargo de Subdirector Código 068 Grado 04.

2. Copia de la Designación de la Supervisión

Dando alcance a lo informado en el numeral anterior, hacen parte:

- a) Resolución [REDACTED] de 2016.
- b) Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.
- c) Contrato de Obra de Llave en Mano No. SDA – 2016 [REDACTED], el cual, al ser un documento público, puede ser consultado en el SECOP I.
- d) Resolución [REDACTED] de 2017.
- e) Correo Electrónico de fecha diez (10) de enero de 2017, con el cual la Subdirección Contractual comunicó la designación de Supervisión.

3. Informes de Supervisión

Hacen parte del citado numeral, los dos (02) Informes de Actividades y Aprobación de Pago – IAAP, los cuales fueron suscritos por la exfuncionaria [REDACTED] dentro

¹ EN: <https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do>

de la ejecución del Contrato de Obra de Llave en Mano No. SDA – 2016 [REDACTED] que nos ocupa. Por lo tanto, se adjuntan:

- a) IAAP de fecha febrero de 2017
- b) IAAP de fecha mayo de 2017

4. Informe de las labores adelantadas por la Supervisión

Respecto del informe detallado de las actividades y labores adelantadas por la Supervisora, es preciso aclarar que, el rol propio definido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, recae de manera autónoma y exclusiva en la Supervisión de Contratos Estatales, por lo que, las actividades de ejecución del mismo que certifique el Supervisor, para el caso de esta Entidad, son los que acompañen los diferentes Informes de Actividades y Aprobación de Pago – IAAP.

Adicional a lo anterior, es oportuno mencionar que, desde la competencia de la Subdirección Contractual, se informa y traslada la documentación que obra en el expediente contractual, la cual, respecto a los dos (02) Informes de Actividades y Aprobación de Pago – IAAP suscritos por la exfuncionaria [REDACTED] figuran formalmente publicados en el SECOP I.

Es por ello que, dando alcance a lo informado en el numeral anterior, y aunado a lo manifestado en el presente numeral, hacen parte:

- a) Anexos que hacen parte del IAAP de fecha febrero de 2017
- b) Anexos que hacen parte del IAAP de fecha mayo de 2017

5. Copia del Proceso Sancionatorio del Contrato

Teniendo en cuenta la solicitud, se aportan los documentos que dieron lugar al trámite administrativo de incumplimiento, tal y como lo regulara el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los cuales reposan en el expediente contractual a la fecha, y que constituyeron las diligencias administrativas respectivas.

6. Idoneidad de la designación de la Supervisión

Teniendo en cuenta la Resolución No. 1372 de 2016, por medio de la cual se adoptó el Manual de Funciones de la Entidad, es imperativo tener en cuenta que, la descripción del Contenido Funcional y los Conocimientos Básicos o Esenciales del Cargo Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirectora de Ecosistemas y Ruralidad de la Entidad, permiten a todas luces que desempeñe la labor que desarrolló como Supervisora.

Adicional a ello, el perfil profesional no es el que establece exclusivamente la posesión del cargo que nos ocupa, ya que, existe el cumplimiento de otros requisitos, véase la descripción del cargo, los cuales conminan al desarrollo de actividades inherentes a dicha Subdirección.

De igual manera, es importante tener en cuenta que, el Estudio Previo indicó claramente en su numeral 2.2.5 que la Supervisión sería ejercida por la Subdirectora de Ecosistemas y Ruralidad de la Entidad, documentos que fueron firmados por la exfuncionaria [REDACTED], tal y como pueden ser consultados en el SECOP I.

Por lo tanto, se adjunta:

- a) Manual de Funciones de la SDA.

Aunado a todo lo afirmado, y en atención a su solicitud se adjuntan los documentos mencionados precedentemente en el CD aportado por Usted con la petición.

En virtud de lo expuesto, se atiende integralmente la petición incoada en esta Entidad, dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



ADRIANA MERCEDES BENAVIDES RIVERA
SUBDIRECCIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: HARRISON AMEZQUITA GAMA

Anexos: Lo enunciado en un (01) CD

*C.C.: Dra. María Margarita Palacio Ramos – Directora de Gestión Corporativa
Dra. Claudia Acevedo Mejía – Asesora Dirección de Gestión Corporativa*